



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 15 de agosto del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO -
PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.**

VISTO:

El Informe N° 1143-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCH, de fecha 14 de agosto del 2024, del Ing. Fredy Sucñer Inquil, Subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, quien remite solicitud para elaboración de Resolución de designación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho es un Órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y el funcionamiento del Sector Público. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan con autonomía los intereses propios de la colectividad, así como, promueven, apoyan u reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme lo prevé el Artículo 1° del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades de ley N° 27972, concordante con los Artículos 195° inc. 8) y 197) de la constitución política del estado.

Que conforme lo establece el numeral 7) del Artículo 113° de la ley orgánica de municipalidades de ley N° 27972; el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante el mecanismo de conformación de comités de gestión u otros similar.

Que, según el Artículo 32° de las Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala sobre las modalidades para la prestación de servicios pueden ser de gestión directa o indirecta, adecuadas dentro del marco de la ley, asegurando el interés de la población, con la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio y con el adecuado control municipal, con un presupuesto equilibrado;

Que, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen funciones específicas y compartidas, según lo dispuesto por el Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde menciona que las municipalidades distritales ejercen funciones: como el Inc. 4.1) de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo;

Kusi Kawsanapaq



Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280-Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su Artículo 17° indica sobre las Unidades de Gestión Municipal Inciso 17.1) Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente. 17.2) La constitución de Unidades de Gestión Municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural, se realiza previa autorización de la Sunass a la municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6 del artículo 21 del Presente Reglamento donde indica que las pequeñas ciudades, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, que se encuentren ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y que no son atendidas por un prestador de servicios, se incorporan al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, excepto en aquellos casos que la Sunass determine que aún no es viable la incorporación entre otras por razones económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales.

Que, según el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, afirma sobre los sistemas y procesos. Los prestadores de servicios definidos por la Ley Marco y el reglamento, brindan los servicios de saneamiento a través de sistemas y procesos que comprenden: 1) Servicios de Agua Potable, 2) Servicios de Alcantarillado Sanitario, 3) Servicio de tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, y 4) El servicio de Disposición Sanitaria de Excretas;

Que, según el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA en su Artículo 32°, afirma sobre la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural. Tal es así que en el párrafo 32.1) En el ámbito urbano, la municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, **Unidades de Gestión Municipal** u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el Presente Reglamento, tal es así que en el párrafo 32.3 expresa sobre la prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o excepcionalmente por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de una Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado;

Que, el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, indica sobre el ámbito de responsabilidad de las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados quienes prestan los servicios de saneamiento en los centros poblados urbanos denominados **pequeñas ciudades** que no se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, o que, encontrándose dentro del referido ámbito, no son abastecidos por esta;

Que, el Artículo 83°, Inciso 83.1) del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece asimismo que la prestación directa del servicio de saneamiento en **pequeñas ciudades** se realiza a través de la Unidad de Gestión Municipal de la municipalidad competente; Inciso 83.2) indica que para el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la administración y gestión de los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento; y recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad competente; Inciso 83.3) afirma sobre los ingresos y egresos provenientes de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBA - APURÍMAC

la prestación de los servicios de saneamiento que son administrados con contabilidad independiente y solo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad; y el Inciso 83.4) expresa sobre el Ente Rector que es el que emite los lineamientos necesarios para la constitución y funcionamiento de las Unidades de Gestión Municipal;

Que mediante, el Informe N° 341-2024-UGM/MDCH/AAQ, de fecha 13 de agosto 2024, el responsable de UGM, solicita que se emita una resolución de Designación, como responsable de la Unidad de Gestión Municipal, Prestador de los Servicios de Saneamiento (UGM) del Distrito de Challhuahuacho, para dar cumplimiento a los procedimientos de la respectiva norma de saneamiento que señala;



Que, por tales consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20°, y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, como responsable de la Unidad de Gestión Municipal, Prestador de los Servicios de Saneamiento (UGM) del Distrito de Challhuahuacho, la misma que estará conformado por la siguiente funcionaria:

Jefe de la Unidad de Gestión Municipal: Ing. Alexandra Quispe Acuña DNI: 70169179.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR el tenor de la presente resolución de alcaldía como responsable de la Unidad de Gestión Municipal Challhuahuacho Reconocido en el artículo precedente y a las áreas administrativas de la municipalidad para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: HACER de conocimiento a las diferentes dependencias de la Entidad para los fines correspondientes y PUBLICAR en el portal electrónico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Prof. Luis Iván Cruz Puma
ALCALDE

Cc.
Gerencia Municipal.
Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
Recursos Humanos.
Interesado.
Archivo.
Informática.

Kusi Kawsanapaq